



México, D.F.

Septiembre 1, 2006

**C.P.C. Felipe Pérez Cervantes**  
**Presidente del Consejo Emisor del CINIF**

En respuesta al proyecto para auscultación de la Norma de Información Financiera D-6 "Capitalización del resultado integral de financiamiento" (NIF D-6), a continuación les exponemos nuestros comentarios al mismo.

**Periodo de adquisición**

En el párrafo 1 de objetivo de la norma, se menciona que la capitalización del resultado integral de financiamiento (RIF) aplica en ciertos activos cuya adquisición requiere de un largo plazo antes de su uso intencional, mientras que en el párrafo 4 se menciona que se requiere de un periodo sustancial (prolongado) para la adquisición de un activo calificable, no estableciéndose una periodicidad determinada.

Asimismo, en el párrafo 35 de normas de revelación, en el inciso b se menciona que se tiene que revelar el RIF capitalizado, en inversiones cuyo periodo de adquisición sea mayor a un año.

Al manejarse los conceptos de "largo plazo", "periodo sustancial (prolongado)" y "mayor a un año", consideramos que se deja abierto el criterio de cuando capitalizar el RIF en los activos calificables, por lo que es necesario incorporar en la norma elementos de juicio más específicos que ayuden a definir cuando aplica y cuando no aplica la norma de capitalización.

ATENTAMENTE



Lic. Rolando Reynier Valdés  
Subdirector de Contraloría